

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS
Demandado	LUZ ELENA RESTREPO RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00884 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (menor cuantía) instaurada **COOPENSIONADOS** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **LUZ ELENA RESTREPO RESTREPO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Allegará el Certificado de existencia y representación legal de CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. en donde conste la calidad que ostenta la señora DIANA MARIA SILVA, así mismo el documento en el cual se evidencie que estaba facultada para realizar endosos.
- 2) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 3) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del ejecutado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
- 4) Aportará la escritura pública 1502 del 21 de abril de 2022 en donde conste que se dio poder general a la señora DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMUDEZ, o en su defecto remitirá nuevo poder.
- 5) Adecuará la pretensión primera en relación al cobro de intereses moratorios ya que de la literalidad del pagaré se desprende que la fecha de vencimiento era el 08 de julio de 2022, por tal motivo para el espacio temporal del 20 de enero de 2020 al 07 de julio de 2022 la ejecutada no podía haber estado en mora, así mismo modificará el hecho sexto.
- 6) Con fundamento en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P. enumerará correctamente el último hecho de la demanda.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos enviará un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d1adb6ace4f83161a098fd759b792ba9226431cc934b375dd1c63003749994**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>